

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 29 DE DICIEMBRE DE 2017, siendo las 8 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION 001694E DEL 13 DICIEMBRE 2017 al SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER S.A.S. NIT:900901815-7-RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER S.A.S. NIT:900901815-7-RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES, mediante formato de guía número PC002353252CO,1687 según la causal: NO RESIDE

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (7) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 DE DICIEMBRE DE 2017.
En constancia.


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION

001694 E

(13 DIC 2017)

“por medio de la cual se archivan unas diligencias administrativas dentro de una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

EXP. 7368001-1160 21/09/2016 Radicación: 7368001-8298 25/07/2016 / 009633 24/08/2016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de:

EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P “ESSA E.S.P” identificada con Nit: 890201230-1, Representada Legalmente por el señor MAURICIO MONTOYA BOZZI o quien haga sus veces, con domicilio notificación judicial Carrera 19 No 24-56 de Bucaramanga, Santander, teléfono 6339767, 6303333 y 3174021458 y correo electrónico essa@essa.com.co.

EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTICAS DE SANTANDER S.A.S identificado con Nit: 900901815-7, Representada Legalmente por el señor RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Circunvalar 29 22-120 cañaveral del Municipio Floridablanca, teléfono 6195484 y celular 31027773485 correo electrónico rasafu6@gmail.com

IDENTIDAD DEL INTERESADO: Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P “ESSA E.S.P”** identificada con Nit: 890201230-1, Representada Legalmente por el señor MAURICIO MONTOYA BOZZI o quien haga sus veces, con domicilio notificación judicial Carrera 19 No 24-56 de Bucaramanga, Santander, teléfono 6339767, 6303333 y 3174021458 y correo electrónico essa@essa.com.co, y al **CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTICAS DE SANTANDER S.A.S** identificado con Nit: 900901815-7, Representada Legalmente por el señor RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Circunvalar 29 22-120 cañaveral del Municipio Floridablanca, teléfono 6195484 y celular 31027773485 correo electrónico rasafu6@gmail.com, conformada por las siguientes empresas:

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

FORMAS Y CONSTRUCCIONES LTDA -FOCO LTDA, con NIT: 800126225-4, representada legalmente por el señor RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES identificado con la c.c: 17109726, con domicilio notificación judicial Circunvalar 29 22-120 cañaveral del Municipio Floridablanca, teléfono 6195484 y celular 31027773485.

INGELCO PROYECTOS EU, con NIT: 820002625-7, representada legalmente por el señor JORGE PULIDO CUADROS, identificado con la c.c: 4221036, con domicilio notificación judicial en la carrera 9ª 60-44 de Tunja, teléfono celular 3114809242 correo electrónico ingelcoproyectos@gmail.com

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que en virtud del Oficio bajo Radicado No 008298 de fecha 25 de julio de 2016, presentada por el Dr. DIEGO ALFREDO LOPEZ PORRAS, en calidad de apoderado del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA "SINALTRAELECOL" contra la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P "ESSA E.S.P"** y **CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTICAS DE SANTANDER S.A.S**, por presuntas conductas de tercerización ilegal. (Folio 1 a 20).

Consecuentemente a lo anterior, y por competencia exclusiva que enviste al Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander, emite el Auto No 002038 de fecha 21 de septiembre de 2016, donde se ordena el inicio una averiguación preliminar en contra de la EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P "ESSA E.S.P" y CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTICAS DE SANTANDER S.A.S, por presunta vulneración a normas laborales, en lo concerniente con presunta vulneración Conductas de Tercerización ilegal, donde dentro de éste se ordeno a un Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados. El funcionario comisionado dispone la práctica de pruebas dentro de ellas: visita de inspección ocular a las instalaciones donde funciona la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P "ESSA E.S.P, y solicitud de pruebas documentales. (Folio 21).

Que mediante los oficio Nos: 7368001-016708, 016709, 016710 y 016711 de fecha 14 de octubre de 2016, el despacho comunicó a las partes jurídicamente interesadas siendo estos (Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., Consorcio Construcciones eléctricas de Santander, Sindicato Sintraelec Seccional Santander, señor Juan Gabriel Henao Mantilla), del se inició proceso administrativo sancionatorio así mismo se les emitió el Auto No. 002038 del 21/09/2017, donde se apertura la averiguación preliminar (Folios 22 a 26).

Que mediante el comunicado bajo el radicado No. 012454 del 31 de octubre de 2016, la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., solicita aplazamiento de la diligencia de inspección ocular, visto a folio 27 a 35.

Que mediante los comunicados Nos: 018064, 018065, 018066 y 018067, procede la inspectora comisionada a fijar nueva fecha para adelantar diligencia de inspección ocular (Folios 39 a 41).

Que el día veintidós (22) de noviembre de 2016, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular por parte de la funcionaria, a las instalaciones donde funciona la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., donde se ostentaron los siguientes soportes documentales que se hace necesario enlistarlos así:

- Certificado de existencia y Representación Legal actualizado de la Empresa ESSA E.S.P. (F- 46 a 52).
- Copia de la constancia de la junta directiva de una organización sindical (F-53).
- Copia de registro único tributario del Sindicato Sintraelec, y fotocopias de dos cédulas de ciudadanía (F-54 a 56).

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

- Copia del contrato de conformación del Consorcio (Folios 57, 58)
- Copia de los contratos suscritos entre la EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y la EMPRESA MEPSAT SAS y el CONSORCIO CONTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER. (Folios 59 a 76).
- Copia de listado de personal que hace parte del consorcio (F-77, 78)
- Copia de contratos de trabajos suscritos entre el consorcio Construcciones eléctricas de Santander y algunos trabajadores directos de este, que fueron señalados al azar dentro del listado, así como copias de otros si a contratos y copias de algunas liquidaciones de contratos de trabajo entre un trabajador que hacen parte del consorcio (Folios 79 a 220).
- Copia de un listado de trabajadores a los que se les pago su respectiva nomina, de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2016, siendo dichos pargo con la transacción bancaria (Folio- 221 a 236).
- Copia de planillas de liquidaciones de pagos a la seguridad social integral de los meses de abril a septiembre de 2016 (Folios 237 a 254).

Que con el comunicado interno bajo el radicado No. 013477 del 28/11/2016 se ostenta poder especial para actuar dentro del proceso administrativo sancionatorio por parte del apoderado del Sindicato sintraelecol Bucaramanga, el Doctor GERMAN IVAN MANTILLA TOBON (F-255).

Que con el comunicado interno bajo el radicado No. 014196 del 15/12/2016 se ostenta poder especial para actuar dentro del proceso administrativo sancionatorio por parte del apoderado de la ESSA SA ESP, la Doctora LIDA MAYERLI LOPEZ PEDRAZA (F-260), donde allega soportes documentales siendo estos:

- Certificado de existencia y Representación Legal actualizado de la Empresa ESSA E.S.P. (F- 261 a 267).
- Copia de liquidaciones de los contratos de trabajo para el año 2016 entre el Consorcio Construcciones eléctricas de Santander (F-268 a 280).

Que según los comunicados con Nos. 7368001-020445 y 020446 del 26 de diciembre de 2016, el despacho comunica a las empresas que hacen parte del Consorcio Construcciones eléctricas de Santander, siendo estas: FORMAS Y CONSTRUCCIONES LTDA, e INGELCO PROYECTOS EU, la apertura de averiguación preliminar prevista dentro del Auto No. 002038 del 21/09/2017, con el fin de que alleguen soportes documentales en medio magnético cd según petición del inspector comisionado (Folios 281, 282).

Que mediante comunicado radicado ante este Ente Ministerial con el No. 000182 de fecha 10/01/2017, por parte de la empresa INGELCO PROYECTOS EU, se ostenta que esta solicita prórroga para allegar los soportes documentales requeridos por el despacho (Folios 283 a 288).

Que mediante comunicado radicado ante este Ente Ministerial con el No. 000185 de fecha 10/01/2017, por parte de la empresa FORMAS Y CONTRUCCIONES LTDA, allega medio magnético con los requeridos por el despacho (Folios 289, 290), donde se hace necesario señalar cada uno de las piezas procesales que hacen parte del medio magnético cd, siendo estos:

- Copia de certificado de cámara de comercio de las empresas Formas y Construcciones Ltda., e Ingelco Proyectos EU, los que conforman el consorcio
- Acta de conformación del consorcio Construcciones eléctricas de Santander
- Contratos suscritos entre el consorcio y la Essa sa esp vigencia 2016
- Listado de los trabajadores que hacen parte de la nómina directa del consorcio.
- Copia de pagos de nóminas y soportes de pagos de las mismas de los meses de mayo a septiembre de 2016
- Copia de afiliaciones y planillas de aportes a la seguridad social integral de los meses de mayo de septiembre de 2016.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

- Copia de soportes de pago de liquidaciones individuales con su respectiva prima del año 2016, pago de cesantías y sus vacaciones.
- Copia del soporte del SGSST
- Reglamento de trabajo de la Empresa.
- Soporte de organigrama provisional
- Soporte de acta de constitución COPASST
- Soporte de certificado de funciones y actividades que desarrollan los trabajadores, cargos de jefe de cuadrilla, liniero y ayudante.

Que mediante oficio No 000563 de fecha 16 de enero de 2017, procede el despacho a conceder un término al Representante de la Empresa INGELCO PROYECTOS EU, para allegar documentos que ya se habían requerido, (Folio 291 a 294), donde a esto la empresa mentada allega medio magnético cd con la siguiente información documental que se hace necesario enlistarla así:

- Certificado de cámara de comercio de la empresa Ingelco Proyectos EU, los que conforman el consorcio
- Acta de conformación del consorcio Construcciones eléctricas de Santander
- Soporte de contratos suscritos entre el consorcio Construcciones eléctricas de Santander y la ESSA SA ESP del año 2016
- Listado de los trabajadores que pertenecen a la nómina directa del consorcio Construcciones eléctricas de Santander.
- Copia de pagos de nóminas y soportes de pagos de las mismas de los meses de mayo a septiembre de 2016
- Copia de afiliaciones y planillas de aportes a la seguridad social integral de los meses de mayo de septiembre de 2016.
- Copia de soportes de pago de liquidaciones individuales con su respectivos pagos de prima del año 2016, pago de cesantías y sus vacaciones.
- Copia del soporte de denominado SGSST
- Reglamento de trabajo de la Empresa.
- Soporte de organigrama provisional
- Soporte de acta de constitución COPASST
- Soporte de liquidaciones de prestaciones sociales de algunos trabajadores desvinculados de la empresa.
- Soporte de certificado de funciones y actividades que desarrollan los trabajadores, cargos de jefe de cuadrilla, liniero y ayudante.

Que mediante el comunicado bajo el radicado No. 008008 del 05/07/2017, procede el inspector comisionado a requerir nuevamente información documental a la ESSA SA ESP, dentro de la etapa de la averiguación preliminar, donde dicho requerimiento fue respondido oportunamente mediante el oficio bajo el radicado No. 006482 del 11 de julio de 2017 (F-296, 305 y 306).

Que mediante los comunicados con los radicados Nos. 7368001-014952, 014953 y 014954 de fecha 9 de octubre de 2017, procedió el despacho a citar al representante legal de las empresas FORMAS Y CONTRUCCIONES LTDA, INGELCO PROYECTOS EU, con el fin de recepcionar declaración libre de apremio a cada uno de ellos, en relación con la reclamación laboral que obra dentro del expediente No.7368001-008298 del 25/07/2016, materia de estudio (Folios 307 a 311)

Que el Coordinador de prevención inspección vigilancia y control de la Dirección Territorial de Santander provino a emitir el Auto No.002037 del 20/10/2017, por medio del cual ordena continuar la averiguación preliminar, así mismo se comisiona a otro funcionario para continúe con el trámite administrativo laboral (Folio 312)

Que el día 25/09/2017 la funcionaria comisionada levanta constancia donde se deja plasmado que hubo un interés oportuno por parte del señor RAMON DE JESUS SANTANDER, en calidad de R.L. del

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Consortio Construcciones eléctricas de Santander, quien ese mismo día iba a rendir declaración libre de apremio, siendo así las cosas, se tiene que dicha diligencia que no pudo llevar su curso normal, toda vez que el mismo día de la citación, fue remitido y recibió el expediente No.001160 por otro funcionario, por lo que se requería ser estudiado todo el cuerpo documental, razón por la cual se dispuso comunicarle a la parte que se enviara una nueva citación (Folio 313).

Que mediante el correo electrónico institucional de la entidad Estatal, enviado el día 21/09/2017 por parte del funcionario comisionado, se procede a reasignar una nueva fecha al R.L. del Consortio, con el fin de así poder recepcionar declaración libre de apremio (Folio 314)

Que con el comunicado bajo el radicado No. 011292 del 26/10/2017, el R.L., de la empresa INGELCO PROYECTOS EU, solicita aplazamiento a citación comunicada el día 09/10/2017, (Folios 315 a 318).

Que mediante el correo electrónico institucional de la entidad Estatal, enviado el día 15/11/2017 por parte del funcionario comisionado, se procede a reasignar una nueva fecha al R.L. de la empresa INGELCO PROYECTOS EU, con el fin de así poder recepcionar declaración libre de apremio (Folio 319).

Que el día 15 de noviembre de 2017 procedió el despacho a recepcionar declaración libre de apremio del Representante Legal del Consortio Construcciones eléctricas de Santander y a dos de los trabajadores que hacen parte de la nómina directa del mismo (Folios 330 a 333).

Que el día 20 de noviembre de 2017 procedió el despacho a recepcionar declaración libre de apremio del Representante Legal de la empresa Ingelco Proyectos eu, empresa que conforma el llamado Consortio Construcciones eléctricas de Santander (Folio 334).

Que mediante el correo electrónico bajo el radicado No. 0122430 del 22/11/2017, el R.L. del Consortio Construcciones eléctricas de Santander, remite soportes documentales, los que fueron requeridos por el despacho en la diligencia de declaración libre de apremio, donde se avista que se cumple con dicho requerimiento, pues estos documentos atañen a facturas de ventas realizadas por parte de la averiguada, y contrato CT-2015-000188 R3, el que actualmente se está ejecutando (Folios 336 a 378)

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

DE LA QUEJA PRESENTADA

Que en virtud de la reclamación laboral presentada bajo radicado Oficio No 008298 de fecha 25 de julio de 2016, presentada por el Dr. DIEGO ALFREDO LOPEZ PORRAS, en calidad de apoderado del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA "SINALTRAELECOL" contra la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P "ESSA E.S.P"** y el **CONSORCIO CONTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER**, por presuntas conductas de tercerización laboral ilegal. (Folio 1 a 20).

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Como primera medida y según lo previsto dentro de la reclamación laboral antes descrita, se tiene que esta se enfoca directamente con los contratos celebrados y suscritos entre las empresas aquí investigadas, pues para este caso se hace necesario exaltar la diligencia de inspección ocular realizada el día 22/11/2016, por parte del inspector comisionado; a las instalaciones donde funciona una de estas, siendo LA **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P**, donde se tiene que por solicitud del inspector comisionado, esta arrimo el siguiente documento siendo este: **CONTRATOS CT-2015-000188**, y donde esta aparece con la calidad de contratante principal, y por otra parte el contratista el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER**, cuyo objeto fue: "EJECUCION

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

DE LOS PROYECTOS DE REPOSICION Y REMODELACION DE REDES EN LAS REGIONES DE INFLUENCIA DE ESSA, LINEAS SAN GIL- SOCORRO- BARBOSA: REPOSICION LINEAS 34.5 KV SANGIL – SOCORRO – OIBA – VADO REAL- BARBOSA Y CONFINES –CHARALA”, el cual fue suscrito el 1/12/2015, (F- 59 a 73), así mismo se tiene el contrato CT-2015-000188-R1, entre la ESSA y el ya mentado Consorcio, cuyo objeto es: “EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE REPOSICION Y REMODELACION DE REDES EN LAS REGIONES DE INFLUENCIA DE ESSA, REPOSICION LINEAS 34.5 KV, SAN GIL- SOCORRO-OIBA – VADO REAL- BARBOSA Y CONFINES –CHARALA” el cual fue suscrito por las partes en fecha 23/06/2016, encontrándose actualmente vigente (F-73 a 76)

Ahora bien, este despacho al analizar las pruebas aportadas y lo manifestado por cada una de las Empresas investigadas, se avista que estas no tenían empleados INDIRECTOS, todos sus trabajadores fueron DIRECTOS en el tiempo de la ejecución de los contratos antes mencionados, entre el CONSORCIO CONTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER y ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, donde es necesario traer y transcribir el objeto social de la ESSA el que consta a folios 7 a 14, del denominado certificado de cámara de comercio de Bucaramanga, siendo este: “La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación transmisión, distribución, comercialización, la Inspección de medidores y sello de seguridad y la calibración y ensayos de medidores, Patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctrica, así como la prestación de servicios conexos relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la Empresa podrá celebrar y ejecutar cualquiera actos y contratos, (...)” .

En tratándose ahora del objeto del CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, se tiene el siguiente que consta dentro del contrato de conformación del mismo, siendo este: “REPOSICION LINEA 34.5 KV SOCORRO – OIBA- VADO REAL- BARBOSA- Y CONFINES CAHRALA, a esto es necesario traer también cada objeto de las empresas que conforman el mentado Consorcio, por cuanto referimos sucintamente el de la empresa INGELCO PROYECTOS EU siendo su objeto social: “diseños y estudios de consultoría, interventoría, montaje y construcciones de: líneas de transmisión, subtransmisión, redes de distribución urbanas y rurales, subestaciones eléctricas de potencia y distribución, sistemas de protección, medidas, control y plantas de urgencia, instalaciones eléctricas residenciales comerciales e industriales, sistemas de iluminación como alumbrado público, iluminación de escenarios deportivos y centros comerciales residenciales e industriales”.. entre otros (...). (F-256, 257)

Del objeto social de la empresa FORMAS Y CONSTRUCCIONES LTDA- FOCO LTDA, empresa que también conforma el Consorcio Construcciones eléctricas de Santander, siendo su objeto social: “desarrollo de actividades relacionadas con la construcción de obra civiles, asesorías, consultorías e intervenir a las labores de la construcción para lo cual se podrá participar en licitaciones y concursos de mérito para su desarrollo, elaboración de diseños arquitectónicos, cálculos estructurales, planos, presupuestos y todo lo relacionado con topografía, dentro del objeto social etc (...).(F-258, 259).

Nótese que al estudiar el objeto de las dos Empresas se evidencia que respecto de la ELECTRICADORA DE SANTANDER, esta tiene un objeto principal que es la comercialización del servicio público de energía eléctrica, donde salta a la vista que el objeto contractual respecto del contrato CT-2015-000188 R3, fue la ejecución de los proyectos de reposición y remodelación de redes en las regiones de influencia de ESSA, como reposición de líneas 34.5 kv de algunos municipios del departamento de Santander; (F- 343 a 378), pues según valoración probatoria realizada por este despacho, a cada una de las piezas procesales arrojadas por cada una de las partes averiguadas, se tiene que para poder dar cumplimiento a dichos contratos los que fueron renovados pero con las mismas condiciones y especificaciones pactadas inicialmente, se requirió de un personal el cual se señalado por las partes investigadas, en listado que se avistan dentro de los folios 77, 78, es de precisar que todos los trabajadores fueron directos y a cargo del consorcio Construcciones eléctricas de Santander, donde cada uno conto con sus garantías laborales Ley, consagradas en el estatuto Laboral Colombiano.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Ahora al analizar otra parte del acervo probatorio y el que se relaciona con los contratos suscritos con cada uno del personal y que hicieron y a la fecha hacen parte de la nómina directa del Consorcio, se tiene que el contratista CONSORCIO CONTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, puso a disposición su propio recurso humano con el fin de dar la adecuada ejecución del proyecto, siendo un personal idóneo y acto con los perfiles requeridos, pues se evidencio que necesitó: un ingeniero residente, con experiencia relacionada con el objeto del contrato, un auxiliar administrativo, un Coordinador en Salud ocupacional, un tecnólogo en salud ocupacional y seguridad industrial, un Capataz o jefe de cuadrilla, Liniero y auxiliares, no está de más cabe resaltar y reiterar que este personal se contrató directamente por el contratista, personal que no adquiere ningún tipo de vinculación laboral ni administrativa ni de ninguna naturaleza con la ESSA, siendo así se menciona el contrato CT- 2015-000188-R3, el cual se encuentra vigente, donde dentro de este trae inmerso el clausulado que especifica ciertas obligaciones a cada una de las partes, es de indicar que entre toda la información revisada y que se encuentra dentro del plenario materia de estudio, no se deriva algún contrato celebrado entre la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P con los trabajadores que ejecutaron el proyecto.

La Empresa ESSA, dentro de su planta de personal no tiene trabajadores indirectos ya que todos son contratados directamente por la misma, ahora bien, para los cargos requeridos por el contratista CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, siendo estos cargos antes aludidos como jefe de cuadrilla, liniero y ayudante de liniero; se tiene que no existen dentro de la estructura administrativa de la ESSA, según como lo hace ver en constancia firmada por el Jefe de servicios corporativo de dicha entidad, vista a folio 306.

Este despacho avizora que desde el inicio de la apertura de la averiguación preliminar se pudo presentar como una confusión en lo que respecta y señala el reclamante laboral por presuntos hechos de tercerización laboral ilegal; de bienes y de servicios y los relacionados con el recurso humano. Pues como es cierto el consorcio puso a disposición para la ejecución de los contratos que suscribió con la ESSA, y que ya fueron mentados, donde se tiene que este directamente dispuso de su recurso humano, de medios de producción entre otras, para apoyar en el desarrollo del proyecto.

En cuanto a la Declaraciones que el despacho recepciono al representante legal de consorcio y al representante legal de las empresas que conforman el mismo se tiene: que el señor RAMON DE JESUS SANTANDER, en calidad de R.L., del consorcio y de una de las empresas que conforman el mismo, siendo esta FORMAS Y CONTRUCCIONES LTDA, se tiene que este manifestó al interrogatorio que el despacho le realizo así: "(.)**PREGUNTADO:** Según la queja bajo Radicado No 008298 de fecha 25 de Julio de 2016, el señor DIEGO ALFREDO LOPEZ PORRAS, en calidad de apoderado del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia Seccional Bucaramanga, donde dentro de este manifiesta que la Empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ES.P presuntamente vulnera el Artículo 63 de la ley 1429 de 2010, reglamenta por el 583 de 2016, respecto de la Tercerización ilegal, con el Consorcio CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SANTANDER, que puede decir al respecto. **CONTESTADO:** el consorcio presento una propuesta según pliego de licitación de la essa, finalizando el año 2015, de acuerdo con lo que conozco como licitación dentro de las normas de ley. Teniendo en cuenta que la propuesta presento ventaja sobre la demás para la essa, se nos adjudicó el contrato y con base en esa adjudicación se perfecciono de acuerdo a las normas exigidas y empezamos a trabajar de acuerdo también con el objeto y las condiciones establecidas en ese documento, el cual hace parte del expediente. Con base en lo anterior considero que no habido ninguna diferencia de fondo con los contratos anteriores realizados por la firma que represento con otras entidades públicas y privada. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho cuales empresas conforma el consorcio CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER S.A.? **CONTESTADO:** el consorcio está conformado por Formas y construcciones ltda, empresa que represento que posee un 70 por ciento del consorcio y por la firma Ingelco ltda, cuya sede es la ciudad de Tunja. **PREGUNTADO:** Informe al despacho cuando se suscribió el contrato o convenio con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., y si se encuentra vigente, de lo contrario informar la fecha de terminación del mismo: **CONTESTADO:** el contrato inicial se firmó en diciembre de 2015, y este fue renovado en tres oportunidades, manteniendo los mismos precios y las mismas condiciones. La última renovación finaliza en el mes de diciembre de este año 2017. **PREGUNTADO:** respecto de la respuesta anterior, manifieste al despacho cual es el objeto principal del contrato o convenio,

001694 E

RESOLUCION

del

13 DIC 2017

Página 8 de 14

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

suscrito con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. **CONTESTADO:** el objeto del contrato inicial fue la Reposición de línea 34.5 kv, socorro, Oiba, Vado real, Barbosa, confines y Charala. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si el consorcio CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, tiene trabajadores indirectos en el tiempo que se llevó a cabo la ejecución del contrato con la ESSA. **CONTESTADO:** todos los trabajadores que participan en el contrato tienen un contrato directo entre cada uno de ellos y el consorcio. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho en cuanto a los medios de producción quienes los proporcionan, la Empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P o el CONSORCIO tienen sus propios medios de producción. **CONTESTADO:** los materiales en su gran mayoría los adquiere directamente el consorcio algunos proveedores, básicamente a distribuciones eléctricas JESAS, en la ciudad de Bucaramanga, y otros proveedores en menor cuantía. A la ESSA, se le han solicitado el suministro de postes toda vez que para el contratista es mucho más económico por la compras en mayor cuantía que efectúa la ESSA con los grandes productores de esto elementos, sin embargo aclaro que no es ninguna imposición estipulada dentro del contrato sino una decisión favorable para la empresa. **PREGUNTADO:** según la respuesta anterior, tiene usted como demostrar que es el consorcio el que proporciona los medios de producción, cuál es?. **CONTESTADO:** si, para demostrarlo, si el despacho lo permite hare llegar copias de pagos de las facturas realizadas a JESAS, las que enviare a un correo electrónico que me suministre el despacho. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho quien establece el horario, pago de salarios, aumento de pago, permisos, lugar, beneficios, disciplina, la forma de evaluar los trabajadores indirectos y otras condiciones de trabajo, y la Subordinación. **CONTESTADO:** todas estas condiciones están establecidas en los contratos que se firman con cada uno de los trabajadores y de acuerdo con el código del trabajo vigente a la fecha. (...). (Folios 330, 331).

Es de resaltar que el despacho cito también a declarar a dos trabajadores que hacen parte de la nómina directa del consorcio donde se tiene lo siguiente; que la señora YAQUELINE DIAZ VILLALBA, con el cargo de Auxiliar contable, quien expreso al interrogatorio lo siguiente: **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si al momento de suscribir el contrato de trabajo con el consorcio, quien hizo su respectiva vinculación a la seguridad social integral? **CONTESTADO:** directamente el consorcio Construcciones eléctricas de Santander. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho, las funciones que usted desempeña en el cargo de auxiliar contable? **CONTESTADO:** yo elaboro nomina, monto pagos para todos los trabajadores, y llevo la contabilidad de la empresa la que es revisada por la contadora de la empresa. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho su horario de trabajo? **CONTESTADO:** horario de oficina el establecido por la Ley. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho cada cuanto se hacen los pagos de nóminas a los trabajadores de la empresa. **CONTESTADO:** los pagos de nómina se hacen mensualmente. **PREGUNTADO:** tiene conocimiento quien le suministra a los trabajadores del consorcio los medios de producción o herramientas, para la ejecución del contrato o convenio con la ESSA. **CONTESTADO:** si yo misma contabilizo las compras del material en la empresa distribuciones JE SAS, y también la dotación de los trabajadores a la diferentes empresas. **PREGUNTADO:** sabe usted quien paga por el mantenimiento, reparación de los medios de producción o herramientas. **CONTESTADO:** si el consorcio directamente lo hace y hago esas órdenes de pago, según el reporte del ingeniero residente de la obra. **PREGUNTADO:** manifiesta quien establece el horario, pago de salarios, aumento de pago, permisos, lugar, beneficios, disciplina, la forma de evaluar los trabajadores indirectos y otras condiciones de trabajo, Subordinación. **CONTESTADO:** el consorcio establece cada una de estas condiciones, las cuales se encuentran dentro de cada uno de los contratos que cada trabajador. (F-332)

También se tiene declaración juramentada por otro trabajador con el cargo de HSE, quien expreso al interrogatorio lo siguiente **PREGUNTADO:** manifieste al despacho, qué clase de contrato suscribió usted con Consorcio Construcciones eléctricas de Santander y desde que fecha?. **CONTESTADO:** contrato por obra labor desde el 27/08/2017, llevo año y medio laborando con la empresa. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si al momento de suscribir el contrato de trabajo con el consorcio, quien hizo su respectiva vinculación a la seguridad social integral? **CONTESTADO:** directamente el personal encargado de talento humano del consorcio Construcciones eléctricas de Santander. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho, las funciones que usted desempeña en el cargo de HSE? **CONTESTADO:** charlas de seguridad, inspección preoperacional de vehículos de herramientas, permisos de trabajo en alturas, entre otras y las relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho su horario de trabajo y quien lo estableció? **CONTESTADO:** normalmente es de 7 de la mañana a 5 de la tarde lo estableció el consorcio. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho cada cuanto le hacen los pagos de nóminas y quien es el pagador de sus salarios. **CONTESTADO:** la nómina me la pagan mensual y se hace los primeros días del mes. **PREGUNTADO:** tiene conocimiento quien le suministra a los trabajadores del consorcio los medios de producción o herramientas, para la ejecución del contrato o convenio con la ESSA. **CONTESTADO:** la misma empresa o consorcio es la que suministra medios de producción y herramientas. **PREGUNTADO:** sabe usted quien paga por el mantenimiento, reparación de los

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

medios de producción o herramientas. **CONTESTADO:** si los hace la misma empresa o el consorcio. **PREGUNTADO:** manifiesta quien establece el horario, pago de salarios, aumento de pago, permisos, lugar, beneficios, disciplina, la forma de evaluar los trabajadores indirectos y otras condiciones de trabajo, Subordinación. **CONTESTADO:** esto se establece cuando firmamos el contrato esto se dejan muy claro entre el consorcio y el trabajador, siendo el consorcio quien es el que establece cada una de estas condiciones. (F-332).

Por otra parte el despacho también trae la declaración libre que rindió el señor JORGE PULIDO, en calidad de R.L., de otra de las empresas que hace parte del consorcio, siendo esta INGELCO PROYECTOS EU, tomada el día 20/11/2017, donde el despacho se remite al expediente dentro del folio-334.

Este despacho puedo verificar con las pruebas aportadas y lo manifestado por las Empresas investigadas, que en lo que respecta a los medios de producción se tiene que el consorcio los adquiere con algunos proveedores y esto se puede corroborar con los soportes documentales denominados facturas de venta que se avistan a folios 337 a 342.

En cuanto al caso en estudio del expediente, dentro de la valoración probatoria, y el mérito para llevar al despacho a la convicción sobre los hechos, y teniendo esté las pruebas recaudadas como: Declaración libre de apremio del señor RAMON DE JESUS SANTANDER Representante legal del CONSORCIO CONTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, Declaración juramentada de la señora YAQUELINE DIAZ, en calidad de auxiliar contable del consorcio mentado, y suscrito con la Empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER y Declaración juramentada del señor EDGARDO ARTURO MUÑOZ en calidad de HSE del consorcio, copia certificados de cámaras de comercios, contratos de conformación del consorcio, y contratos de trabajo suscritos entre el consorcio y algunos trabajadores directos del mismo, Contrato No CT-2015-000188 y Contrato No CT-2015-000188-R3, suscrito entre la Empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y consorcio facturas de ventas de listado de medios de producción, Reglamento de trabajo de la consorcio".(Folio 46 a 220 y 330 a 378). (1 CD)

Vista así las cosas se puede distinguir que el consorcio CONTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, cuenta con unos criterios, tales como la autonomía técnica, administrativa, financiera, propiedad de los medios de producción, elementos de subordinación entre otros, a la hora de determinar si se están encubriendo verdaderas relaciones laborales con la aparente actividad de tercerización ilegal aparentemente, pues para este despacho no lo es, toda vez que con la ESSA, se suscribieron contratos entre las dos partes y que fueron mentados, donde para la ejecución de los mismos, se visualizan y se han dictaminado dichos criterios que engloban las actividades que han de ser tomadas en su desarrollo de dicho proyecto, pues, es a estos criterios a los que se ha de atender siempre que se vaya a establecer si determinada labores ajenas a la razón social de las empresas, no siendo indicativos para una investigación administrativa laboral.

Cabe anotar, que respecto de la tercerización de procesos de bienes y de servicios o de recurso humano es legal en Colombia a través de una gran variedad de modalidades; basta simplemente con tener de presente los objetos sociales de los de las empresas independientes, de las cooperativas de trabajo asociado, del contrato sindical, de las empresas asociativas de trabajo, para corroborar lo afirmado. **La característica fundamental de esta tercerización es que ese contrato es resultado final para la producción de un bien o la prestación de un servicio, en la que el contratado tercerizado tiene plena autonomía financiera, administrativa y de gestión;** de manejo de su propio recurso humano, del cual es su directo empleador y responsable como tal de salarios, seguridad social, etc.; y trabaja y labora directamente para él y no para un tercero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y cursiva del despacho).*

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

En cuanto al caso en estudio del expediente, dentro de la valoración probatoria, y el mérito para llevar al despacho a la convicción sobre los hechos, y teniendo este las pruebas recaudadas y ello es así,

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

porque naturalmente, el carecer de los criterios siendo estos: de independencia financiera; de la propiedad y autonomía en el uso de los medios de producción, en la ejecución de los procesos o subprocesos que se contraten; en que las instrucciones para la ejecución de la labor de los trabajadores en circunstancias de tiempo, modo y lugar no son impartidas por la ESSA; además que estos trabajadores no participan de la toma de las decisiones de la misma, siendo así no se desdice del objeto social que conforma cada una de las empresas, lo que quiere significar que, en principio se tiene que los trabajadores que hacen parte del CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, tienen su carácter dependiente y/o subordinado; por parte de este, en cumplimiento y para la producción o prestación de algunos servicios en beneficios pactados dentro del contrato suscrito entre las partes acá investigadas, previo a las condiciones exigidas dentro del mismo.

Es claro que no debe existir duda alguna sobre cuáles actividades en una empresa o actividad económica constituyen o se clasifican como tal, porque la ley ya fijo el límite, simplemente son aquellas actividades que **directamente** están relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa. Entonces, si miramos el objeto social o la actividad económica que desarrolla cada ente privado, ente público o particulares en forma individual o colectiva, el cual se establece en el registro que se hace desde su creación, ya sea por medio de un acta privada, acto público, reglamento, decreto, o incluso ante la inscripción en la Cámara de Comercio, es ahí donde se fijan las pautas de las actividades que realizara dicha entidad o empresa. Por lo tanto todos y cada uno de los trabajos, acciones o funciones que se desarrollen para lograr el fin o la finalidad que persigue la misma, se catalogan como actividades propias de cada una, tal como lo dice la norma todos los que **directamente** están relacionados e inmersos dentro de la misma.

En cuanto a la figura de orden legal, enmarcada lo siguiente dentro del artículo 63 de la ley 1429 de 2010, donde este despacho no observa, una evidencia clara para imputar cargos a las **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P "ESSA E.S.P"**, y a las empresas que conforman el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER**, por infracción a la ley comentada anteriormente, debido a que no existe una convicción de la ocurrencia del hecho de la infracción, en el sentido que debe entenderse como tercerización laboral tal como lo indica tal norma, al disponer: "Para los efectos de los incisos 1° y 3° del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones. Esta actividad es propia de las empresas de servicios temporales según el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006. Por lo tanto esta actividad no está permitida a las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado...". El otro término novedoso es el de "actividades misionales permanentes", que sustituye el de "objeto social de una empresa", ya que expresa lo propio y característico del quehacer de una sociedad comercial, que se debe entender en el entorno de lo que hemos venido analizando del envío de trabajadores a terceros, y no del outsourcing de bienes o servicios. El Decreto 2025 del 2011 entiende por actividad misional permanente, en el tercer párrafo del artículo 1º, "... aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bienes o servicios característicos de la empresa...", y lo hace, tal como lo menciona el mismo artículo, "... para los mismos efectos...", es decir, "para los efectos de los incisos 1° y 3° del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010", o sea, para la intermediación laboral entendida como el envío de trabajadores en misión a través de EST, proscribiendo para ello a las CTA y a cualquier otra modalidad que, al estar por fuera de la ley, vulnere los derechos laborales de los trabajadores tercerizados.

La expresión "modalidades de vinculación" del citado artículo 63 hace referencia a trabajador y empleador, al formalizarse una relación o vínculo laboral, enmarcado en un contrato de trabajo.

En cuanto a lo dicho anteriormente, y de acuerdo a los documentos allegados por parte de las averiguadas, siendo estas, la EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, al estudiar el objeto de las dos Empresas que se avistan dentro del acervo probatorio, se evidencia que existe conexidad entre el proyecto que se ejecutó dentro de cada uno de los contratos, y el actual que a la fecha se está ejecutando, siendo el CT-2015-000188-R3, es decir la que la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER tiene su objeto principal, y **es la comercialización del servicio público de energía eléctrica** y el

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

objeto a contractual fue la ejecución de los proyectos de reposición y remodelación de redes en la regiones de influencia de ESSA, líneas 34.5 kv...(.), por cuanto las Empresas investigadas no contaban con empleados INDIRECTOS, todos sus trabajadores eran DIRECTOS en el tiempo de la ejecución del mentado contrato, de igual manera el contrato a ejecutado con las formalidades de ley y las garantías y condiciones establecidos dentro de este, por lo que se puede concluir que **no es una actividad permanente**, vale la pena reiterar, que las ordenes y los medios de producción cada EMPRESA lo manejaba de manera Directa con autonomía técnica, administrativa y financiera para la ejecución de los servicios contratados, por lo anterior no estaríamos ante una tercerización laboral ilegal.

Este despacho de acuerdo a lo consagrado dentro del marco legal, de la ley comentada anteriormente y con las pruebas allegadas conducentes, para no adelantar un proceso sancionatorio, se considera que no se está infringiendo el artículo 63 de la ley 1429 de 2010, por lo anteriormente expuesto en este proveído.

Respecto a lo anterior quedó demostrado documentalmente que las EMPRESAS ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y el CONSORCIO ELECTRICAS DE SANTANDER, no están vulnerando ninguna de las presuntas conductas establecidas en la reclamación laboral, por lo cual no existe mérito para formular cargos a las partes investigadas, este ente Ministerial considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar.

Este despacho considera, que de acuerdo al acervo probatorio y el principio de buena fe del art 3 numeral 4, que dice: "**Las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.**" en cuanto a los documentos aportados, dentro de las averiguaciones preliminares, no existen méritos para adelantar un proceso sancionatorio de acuerdo al artículo 47 del CPACA.

Considerando así pues al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., este despacho considera archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las normas labores.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias adelantadas a la **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P "ESSA E.S.P"** identificada con Nit: 890201230-1, Representada Legalmente por el señor MAURICIO MONTOYA BOZZI o quien haga sus veces, con domicilio notificación judicial Carrera 19 No 24-56 de Bucaramanga, Santander, teléfono 6339767, 6303333 y 3174021458 y correo electrónico essa@essa.com.co, y al **CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTICAS DE SANTANDER S.A.S** identificado con Nit: 900901815-7, Representado Legalmente por el señor RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Circunvalar 29 22-120 cañaveral del Municipio Floridablanca, teléfono 6195484 y celular 31027773485 correo electrónico rasafu6@gmail.com, conformada por las siguientes empresas: **FORMAS Y CONSTRUCCIONES LTDA -FOCO LTDA**, con NIT: 800126225-4, representada legalmente por el señor RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES identificado con la c.c: 17109726, con domicilio notificación judicial Circunvalar 29 22-120 cañaveral del Municipio Floridablanca, teléfono 6195484 y celular 31027773485. Y la empresa **INGELCO PROYECTOS EU**, con NIT: 820002625-7, representada legalmente por el señor JORGE PULIDO CUADROS, identificado con la c.c: 4221036, con domicilio notificación judicial en la carrera 9ª 60-44 de Tunja, teléfono celular 3114809242 correo electrónico ingelcoproyectos@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas: la **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P "ESSA E.S.P"** identificada con Nit: 890201230-1, Representada Legalmente por el señor MAURICIO MONTOYA BOZZI o quien haga sus veces, con domicilio notificación judicial Carrera 19 No 24-56 de Bucaramanga, Santander, teléfono 6339767, 6303333 y 3174021458 y correo electrónico essa@essa.com.co, al **CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTICAS DE SANTANDER S.A.S.**, identificado con Nit: 900901815-7, Representada Legalmente por el señor RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Circunvalar 29 22-120 cañaveral del Municipio Floridablanca, teléfono 6195484 y celular 31027773485 correo electrónico rasafu6@gmail.com, y a las empresas que lo conforman, siendo estas: empresa **FORMAS Y CONSTRUCCIONES LTDA -FOCO LTDA**, representada legalmente por el señor RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES, con domicilio notificación judicial Circunvalar 29 22-120 cañaveral del Municipio Floridablanca, teléfono 6195484 y celular 31027773485. Y la empresa **INGELCO PROYECTOS EU**, representada legalmente por el señor JORGE PULIDO CUADROS, con domicilio notificación judicial en la carrera 9ª 60-44 de Tunja, teléfono celular 3114809242 correo electrónico ingelcoproyectos@gmail.com. Y a los jurídicamente interesados Doctor **DIEGO ALFREDO LOPEZ PORRAS** notificación judicial: Bulevard Santander No 19-15 de Bucaramanga, Santander y Carrera 19 No 19-15 Bucaramanga, Santander, Sindicato SINTRAELECOL Subdirectiva Bucaramanga, teléfono 6714962-6715408 y celular: 3176582204 y correo electrónico sintraelecolbga@essa.com.co el contenido de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Ministerio del Trabajo de Santander, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

13 DIC 2017

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Yolima F.B.
Revisó: J.P. Diaz